



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00246-00

Ejecutante: POLICARPA MARTÍNEZ DE ALVAREZ Y OTROS

Ejecutado: UGPP

*Asunto: Libra mandamiento de pago*

La señora POLICARPA MARTÍNEZ DE ALVAREZ Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$304.640.831), por concepto de la condena impuesta mediante sentencia adiada 12 de diciembre de 2013, suma que será indexada, más los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta que se de cumplimiento totalmente la obligación.
- Que se condene a la entidad ejecutada al pago de las costas y gastos del proceso.

Como título ejecutivo aporta los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 2013-00006-00<sup>1</sup>.
- Copia de acuerdo conciliatorio dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 2013-00006-00, de fecha 06 de marzo de 2014<sup>2</sup>.
- Copia de la aprobación del acuerdo conciliatorio dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 2013-00006-00, de fecha 06 de marzo de 2014<sup>3</sup>.
- Constancia de la anterior decisión, en la que se especifica como fecha de ejecutoria el día 03 de septiembre de 2014<sup>4</sup>.
- Copia del escrito de solicitud de pago o cumplimiento de la sentencia, título de recaudo ejecutivo<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Fl. 26-31

<sup>2</sup> Fl. 32 reverso

<sup>3</sup> Fl. 33-34 reverso

<sup>4</sup> Fl. 23-24

<sup>5</sup> Fl. 35-36

Así las cosas, se traerán a colación las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así:

*“Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Por su parte el Art. 297 del CPACA en su numeral 1º, establece que para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, constituyen título ejecutivo: *1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

Que en el presente caso el título ejecutivo, está conformado por Copia auténtica de Sentencia de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2013, Copia de la aprobación del acuerdo conciliatorio dentro de fecha 06 de marzo de 2014, Constancia de copias auténticas y ejecutoria de sentencia.

Revisadas la documentación adjunta se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y a favor de la ejecutante, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P. y el Núm. 1º del Art. 197 del C.P.A.C.A. sin embargo se observa que la accionante en el escrito de la demanda, indica como valor total de la cuantía la suma de \$304.640.831 pesos, valor en que se incluyen, las sumas de los intereses legales y moratorios.

Pues bien, dicha suma solicitada se encuentra mal expresada, puesto que los intereses moratorios no deben tenerse en cuenta al momento de librar mandamiento de pago, toda vez que el artículo 157 del C.P.A.C.A establece que *“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”* así, la accionante no puede pretender que se le adicione a parte de los valores ordenados en la demanda, la suma de los intereses moratorios generados con posterioridad, ya que estos serán reconocidos al momento de que realice la liquidación del crédito.

Por lo tanto se librar  mandamiento de pago por el valor del capital, calculado en liquidaci n que se adjunta, es decir \$135.346.140 cuyos intereses moratorios comenzaran a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acci n ejecutiva, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por v a ejecutiva contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTI N PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCI N SOCIAL-UGPP, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (\$135.346.140) seg n lo expuesto es la parte motiva de esta providencia, ocasion ndose los intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que reposa como t tulo ejecutivo.

**SEGUNDO:** Notifiquese esta providencia personalmente al Ministerio P blico conforme lo dispone el art culo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jur dica del Estado seg n lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6  del C.G.P.

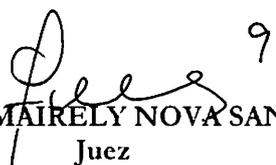
**TERCERO:** Notifiquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el art culo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art culo 612 de la Ley 1564, h gase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Para los efectos del art culo 2  del acuerdo N  2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1  de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deber  consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificaci n por estado de esta providencia.

**QUINTO:** Ord nese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligaci n que se le est  haciendo exigible en el t rmino de cinco (5) d as y conc dasele el t rmino de diez (10) d as para contestar la presente demanda.

**SEXTO:** Se tiene a la Dr. JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, identificado con la C.C. No. 73.117.873 y T.P. No. 108.132 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los t rminos y extensiones del poder conferido<sup>6</sup>, previa verificaci n de la vigencia de la tarjeta profesional.

**NOTIF QUESE**

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

YMB

<sup>6</sup> Fl.18-19.

